



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 22 de enero de 2008

N° 25963

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 1
(De viernes 18 de enero de 2008)

"QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-ETAPA II, POR LA SUMA DE HASTA VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21.600.000.00)"

Decreto de Gabinete N° 2
(De viernes 18 de enero de 2008)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y LA COMPETITIVIDAD, POR LA SUMA DE HASTA (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) US\$75.000.000.00"

Resolución de Gabinete N° 3
(De viernes 18 de enero de 2008)

"QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., EL TRASPASO A TÍTULO DE VENTA Y MEDIANTE ACTO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD"

Resolución de Gabinete N° 4
(De viernes 18 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRÁNSITO POR EL CANAL, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 715-04-90CA
(De martes 11 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE APELACIONES ADUANERAS"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° AL-1-17-06
(De lunes 13 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO N° AL-1-17-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 99 DÍAS CALENDARIO"



AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 Resuelto N° AUPSA-DINAN-106-2007
 (De martes 20 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE FEIJOAS (FEIJOA SELLOWIANA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE COLOMBIA."

Resuelto N° AUPSA-DINAN-107-2007
 (De lunes 12 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO DE INOCUIDAD Y CALIDAD PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS PARA CONSUMO HUMANO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Resolución CNV N° 254-2007
 (De viernes 5 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A KARLA EMILIA HERNANDEZ ARDINES, PORTADORA DE CEDULA DE IDENTIDAD N°8-739-1090"

Resolución CNV N° 256-2007
 (De viernes 5 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ANGEL NIEVES FERNANDEZ, PORTADOR DE CEDULA DE IDENTIDAD E-886984"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
 Resolución N° 024
 (De miércoles 23 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE HABILITA DOS HORAS Y MEDIA (2 1/2) ADICIONAL AL HORARIO NORMAL DE LA AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO EN VERAGUAS"

FE DE ERRATA

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO DE COOPERATIVISMO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN J.D. No. 3 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL(LA) INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO DE COOPERATIVISMO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25961 DE 18 DE ENERO DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 1

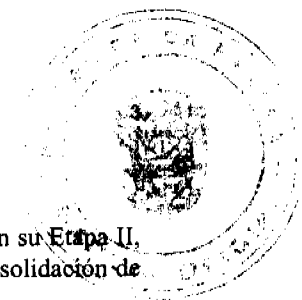
(de 18 de enero 2008)

Que se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Proyecto denominado Programa de Modernización de la Administración de Justicia-Etapa II, por la suma de hasta veintiún millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$21,600,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:





Que el Gobierno Nacional llevará a cabo el programa de Modernización de la Administración de Justicia, en su **Eta**pa II, que tiene entre sus objetivos generales fortalecer el Estado de derecho, a través de la implementación y consolidación de reformas al sistema de justicia, su modernización y la mejora en la prestación de sus servicios;

Que el Programa en mención mantiene como objetivos específicos, entre otros, ampliar el acceso a la justicia y mejorar la imparcialidad y eficacia del sistema por medio de acciones prioritarias relacionadas con la materia penal, la gestión judicial y la transparencia;

Que el costo total del proyecto asciende a la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), de los cuales ocho millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,400,000.00) serán aporte local, y para la ejecución de este programa, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete en otorgar, a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento por la suma de hasta veintiún millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21,600,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de enero de 2008, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para fortalecer el Estado de Derecho a través de la implementación y consolidación de reformas al sistema de justicia, su modernización y la mejora en la prestación de sus servicios, por la suma de hasta veintiún millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21,600,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta veintiún millones seiscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$21,600,000.00).

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sujeto a los siguientes términos y

condiciones:

Monto Hasta veintiún millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$21,600,000.00).

Tipo de Préstamo: Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable, en que los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual por cada semestre, que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una tasa de interés ajustable en la Moneda única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos de capital ordinario expresado en términos de porcentaje anual.

Periodo de Disponibilidad: Cinco (5) años a partir de la vigencia del Préstamo.

Periodo de Gracia: Cinco (5) años y seis (6) meses.

Plazo del Préstamo: Veinticinco (25) años.

Repago: A pagar la primera cuota a los cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del préstamo, y la última a más tardar a los veinticinco (25) años de la fecha de vigencia del préstamo, mediante cuotas semestrales, en lo posible iguales.

Cargo por Comisión Igual al 0.25% sobre el saldo no desembolsado; este porcentaje podrá ser modificado por el Banco, si que en ningún caso pueda exceder a 0.75%.

Organismos ejecutores: Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al

Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdo o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.





Artículo 3. Designar al Órgano Judicial, a la Procuraduría de la Administración y a la Procuraduría General de la Nación, todos ellos en su condición de Organismos

Co-Ejecutores del Proyecto, para que confeccionen los registros, permitan las inspecciones correspondientes y suministren los informes y estados financieros necesarios en cumplimiento del Contrato de Préstamo.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República .

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, a los 18 días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

encargado,

ADONAI RÍOS

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,





HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente,

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No.2

(18 de enero de 2008)

Que autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del Proyecto denominado Programa para la Administración Financiera y la Competitividad, por la suma de hasta (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) US\$75,000,000.00

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de desarrollo para la Administración Financiera y la Competitividad, a fin de que se establezca una mayor transparencia en la administración financiera sobre el gasto público y la promoción de un ambiente macroeconómico estable;

Que el monto total del programa asciende a la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00), y para la ejecución de este programa, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se compromete en otorgar, a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento bajo los términos de préstamos de margen fijo en dólares de los Estados Unidos de América, por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de enero de 2008, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para promover un ambiente macroeconómico estable, introducir mayor transparencia a la administración financiera sobre el gasto público y la competitividad, por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), sujeto a los

siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000,000.00).





Tipo de Préstamo: Préstamo con Margen Fijo, compuesto por una tasa básica y un margen fijo. La tasa básica está vinculada a la Tasa LIBOR a seis meses; el margen fijo se compone de tres elementos de costo y riesgo (variable y fijo) que son margen de financiamiento, prima de riesgo de mercado y margen contractual.

Periodo de disponibilidad: Hasta el 30 de junio de 2008.

Periodo de Gracia: Dos (2) años.

Periodo de Amortización: Veinte (20) años.

Repago: Mediante cuotas semestrales cada 15 de mayo y cada 15 de noviembre.

Cargo por Comisión: Igual a tres cuartos de uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre el balance del Préstamo no retirado, sujeto a cualquier exoneración de una porción de dicho cargo, según pueda ser determinada por el banco de tiempo en tiempo.

Tarifa Inicial (Front End Fee): Igual a uno por ciento (1%) de la cantidad del Préstamo, sujeto a cualquier exoneración de una porción de dicha tarifa según pueda ser determinada por el Banco de tiempo en tiempo.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al

Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas

necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de

Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, a los 18 días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas





BENJAMIÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

encargado

ADONAI RÍOS

La Ministra de Desarrollo Social,

MARIA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.3

(de 18 de enero de 2008)

Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el traspaso a título de venta y mediante acto público de un bien inmueble de su propiedad

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que, por disposición del artículo 46 de la citada Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de ETESA;

Que entre las disposiciones especiales de la Ley 6 de 1997 que se aplican a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., figura el artículo 36 que, en su numeral 10, exige el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo para la enajenación o traspaso de los bienes inmuebles de la empresa, cuyo valor sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00);



Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., es propietaria de la Finca 33477 inscrita en el Registro Público al Rollo 14750, Documento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, localizada en Gualaca, corregimiento de Hornito, provincia de Chiriquí;

Que la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en sesión del 15 de diciembre de 2006, autorizó, al gerente general para que realice los trámites necesarios para vender todas las fincas identificadas dentro del paquete de Bienes No Productivos, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la venta de bienes mediante acto público, y lo facultó para que firme todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento de los traspasos necesarios;

Que el valor promedio de la Finca 33477 inscrita en el Registro Público al Rollo 14750, Documento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, es de cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve balboas con 13/100 (B/.57,409.13) de acuerdo con los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que esta solicitud se fundamenta en que dicho inmueble, con valor superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), no está siendo utilizado y no guarda relación con la actividad y fines de la empresa.,

Que el gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas gestionar la obtención del previo consentimiento del Órgano Ejecutivo para el traspaso de dicho inmueble a título de venta, mediante acto público,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) el traspaso, a título de venta y mediante acto público, de la Finca 33477 inscrita en el Registro Público al Rollo 14750, Documento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, localizada en Gualaca, corregimiento de Hornito, provincia de Chiriquí, con un valor promedio de cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve balboas con 13/100 (B/.57,409.13).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 10 del artículo 36 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en David, provincia de Chiriquí a los 18 días del mes de enero de 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,





ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

encargado,

ADONAI RÍOS

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 4

(de 18 de enero de 2008)

Por la cual se acuerda la modificación de los derechos por los servicios conexos al tránsito por el Canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

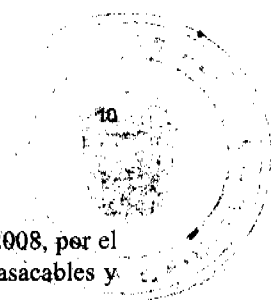
CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999, por el cual se fijaron los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios conexos, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No. 22 de 23 de marzo de 1999 y modificado por los Acuerdos No.47 de 7 de agosto de 2001 y No.68 de 16 de diciembre del 2003, mediante los cuales se fijaron los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables por su tránsito por el Canal de Panamá, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No.72 de 29 de agosto de 2001 y la Resolución de Gabinete No.2 de 15 de enero de 2004, respectivamente;

Que los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables por su tránsito por el Canal de Panamá fueron modificados mediante el Acuerdo 111 de 31 de enero de 2006, dictado por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, y mediante la Resolución de Gabinete No. 15 de 15 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,488 de 17 de febrero de 2006;

Que mediante el Acuerdo No. 59 de 16 de agosto de 2002, la Junta Directiva aprobó la tarifa para el servicio de locomotoras, la cual fue a su vez aprobada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 77 de 1 de agosto de 2002;





Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha emitido el Acuerdo No.155 de 9 de enero de 2008, por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras por su tránsito por el Canal de Panamá;

Que el Acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación;

Que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal,

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueba la modificación de los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras para su tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante el Acuerdo No.155 de 9 de enero de 2008, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ACUERDO No. 155

(de 9 de enero de 2008)

"Por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores, pasacables y locomotoras para el tránsito por el Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 3 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá la función de fijar los peajes, tasas y derecho por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que mediante Acuerdo No. 4 de 7 de enero de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias y estableció los servicios conexos de remolcadores y pasacables.

Que mediante el Acuerdo No. 58 de 16 de agosto de 2002, la Junta Directiva aprobó el establecimiento de un nuevo servicio conexo de locomotoras, fijando el Acuerdo No. 59, también de 16 de agosto de 2002, la tarifa vigente de este servicio.

Que mediante el Acuerdo No. 111 de 31 de enero de 2006, la Junta Directiva aprobó modificar los derechos por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para el tránsito por el Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva considera conveniente revisar los derechos que cobra actualmente la Autoridad del Canal de Panamá por la prestación de los antes mencionados servicios para ajustarlos a niveles que comprendan los aumentos en los costos en que se incurren actualmente para prestarlos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE	
<i>Descripción y base</i>	Tarifa
A. Cargos Ordinarios.	
1. Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo	
Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que se presten para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.	



Según la eslora total y manga máxima de buques:	
Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. (por tránsito completo)	\$11,445
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). (por tránsito completo)	\$13,005
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). (por tránsito completo)	\$11,445
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$5,725
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$4,685
Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga: (por tránsito completo)	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$4,685
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo
1. A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contempla el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.	
2. A aquellos buques que por dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.	
2. Cargos Ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de un juego de esclusas	
Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga.	\$6,240
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas).	\$9,360

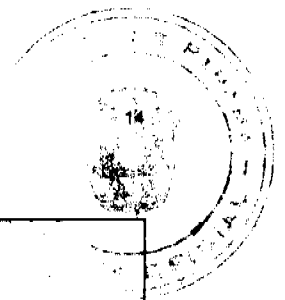


Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas).	\$6,240
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga.	\$3,120
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga.	\$3,120
Buques de menos de 173.736(570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$3,120
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas).	No hay cargo
3. Cargos Ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de dos juegos de esclusas y el Corte Culebra	
Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga.	\$16,645
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas).	\$18,200
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas).	\$16,645
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga.	\$10,400
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga.	\$6,245
Buques de menos de 173.736 (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$6,245
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo
B. Cargos Extraordinarios	
Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.	



1. Servicio extraordinario de remolcador	
Por cada asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$2,075
Por cada asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$3,110
<u>Nota:</u> En casos de tránsitos hacia el sur que requieran asistencia extraordinaria en el Corte Culebra y asistencia extraordinaria para entrar en las esclusas de Pedro Miguel, se cobrarán ambos servicios por separado.	
2. Servicio general de remolcador a buques en tránsito (por hora o fracción)	
Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia.	\$1,385
Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia.	\$1,670
C. Otros Cargos	
Servicio de remolcador para embarques/desembarques no relacionados al tránsito, por asistencia.	\$1,385
Servicio de remolcador en el mar no relacionado al tránsito, por hora o fracción.	\$1,385
Servicio de remolcador aplicable por la implementación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo I de la Convención de MARPOL	
Servicio de escolta de remolcador en ambas entradas del Canal, y a través del lago Gatún aplicable solamente a buques tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo I de la Convención de MARPOL - se aplicará la tarifa por hora del renglón 1020.0225 a los siguientes tiempos estándares de 1.5 hrs. para la entrada de mar, 3.5 hrs. para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 hrs. para la salida a mar. 6.75 hrs. X \$1,385 = \$9,348.75	
Las asistencias de remolcador para estos buques se aplicarán de la siguiente manera:	
Buques de 30,000 y más toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa, un remolcador en el Corte Culebra, un remolcador en la entrada del Canal, uno en la salida, y un remolcador en el Lago Gatún.	
A los buques en esta categoría que por sus dimensiones requieren la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y uno en el Corte Culebra, se les asignará adicionalmente la asistencia de escolta en las entradas y salidas del Canal y en el Lago Gatún. A estos buques se le aplicará la tarifa de \$9,348.75 mencionada en el párrafo anterior en adición a la tarifa fija correspondiente.	



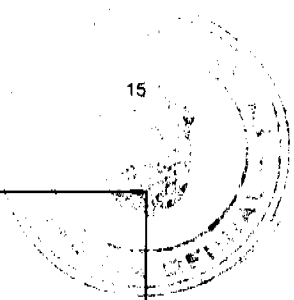


<p>A los buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, además de la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago.</p>	
<p>Buques de menos de 30,000 toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra.</p>	
<p>A los buques en esta categoría que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, en adición a la tarifa fija correspondiente. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p>	
<p>A los buques en esta categoría que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra y se le aplicará la tarifa correspondiente que cubra estas asistencias. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p>	
<p><u>Nota:</u> El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.</p>	
<p>D. Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)</p>	
<p>Remolcador con tracción menor de 40 toneladas</p>	<p>\$1,385</p>
<p>Remolcador con tracción de 40 toneladas o más</p>	<p>\$1,555</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

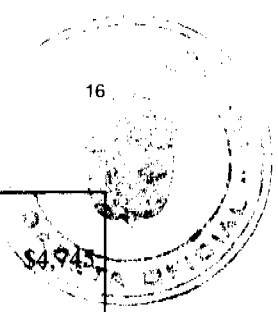
<p style="text-align: center;">PASACABLES</p>	
<p style="text-align: center;"><i>Descripción y base</i></p>	<p style="text-align: center;">Tarifa</p>
<p>A. Cargos ordinarios.</p>	
<p><i>Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado:</i></p>	





<p>La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia de pasacables a todo buque que utilice locomotoras en las esclusas del Canal de Panamá. Buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacable utilizado. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.</p>	
A través de las esclusas de Miraflores	\$95
A través de las esclusas de Pedro Miguel	\$68
A través de las esclusas de Gatún (cargo por hombre)	\$125
<p><u>Nota:</u> Estos cargos por hombre se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque y aplican a embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los contemplados en las tarifas fijas siguientes, así como para aquellos buques menores de 38.100 metros (125 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado, en caso de ser solicitado por el buque o cuando la Autoridad lo considere necesario.</p>	
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta (152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$2,815
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,030
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,030
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado (por tránsito completo)	\$3,455
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570.00 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,455
De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,455





De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De más de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De 182.880 metros (600 pies) y menor de 259.080 metros (850 pies) de eslora, cualquier desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento y hasta 10.973 metros (36 pies) de calado (por tránsito completo)	\$4,745
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$4,745
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 10.973 metros (36 pies) de calado. (por tránsito completo)	\$5,825
De 274.320 metros (900 pies) y más de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$5,825
B. Cargos Extraordinarios.	



Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquiera otra índole que pudiera ser requerido. El cargo por tales servicios se hará sobre la base de la tarifa 1030.0440 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0365.

Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean atribuibles a la ACP, al buques se le cargarán los pasacables por el periodo de retraso sobre la base de la tarifa 1030.0440, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0365.

No habrá cargos por pasacables cuando estos se provean por razones de eficiencia o conveniencia operacional.

Por el manejo de ataduras de cabo (por hora o fracción, por hombre)

\$36

Nota: No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio conexo de locomotoras causará el derecho de B/.300.00 por cable utilizado.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos aquí establecidos regirán a partir del 1 de marzo de dos mil ocho, fecha a partir de la cual se derogan el artículo tercero del Acuerdo No. 59 de 16 de agosto de 2002 y los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 111 del 31 de enero de 2006, ambos de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de enero de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky (Fdo.) Diógenes de la Rosa A. (Fdo.)

Presidente de la Junta Directiva Secretario

Artículo 2. Esta Resolución se aprueba en cumplimiento del numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá y al numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde el 1^o de marzo de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, a los 18 días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

encargado,

SEVERINO MEJÍA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,



BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,

ADONAI RÍOS

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

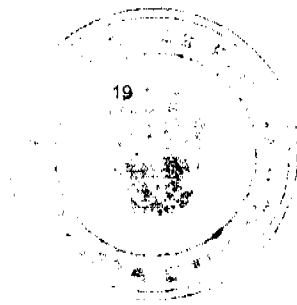
DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 715-04-90CA. Panamá, 11 de diciembre de 2007.

La Directora General de Aduanas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 creó, en la Dirección General de Aduanas, la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

Que es función de la Comisión de Apelaciones Aduaneras conocer, en segunda instancia, los recursos de apelaciones que se pongan en contra de las resoluciones dictadas por las Administraciones Regionales de Aduanas, en materia penal aduanera.

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de agosto de 1995, del Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora Ministerio de Economía y Finanzas), establece que la Comisión de Apelaciones Aduaneras será independiente en el ejercicio de sus funciones y operará en forma separada de la Administración aduanera activa.

Que la Resolución No. 704-04-08 de 16 de enero de 1985, emitida por esta Dirección, aprobó el reglamento interno vigente de la Comisión de Apelaciones.



Que se hace necesario actualizar el reglamento interno de la Comisión de Apelaciones.

Que son funciones de la Dirección General de Aduanas dirigir y coordinar sus actividades, dictar instrucciones para la buena marcha de las Aduanas y adoptar las disposiciones que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el presente reglamento interno de la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

Artículo Segundo.- La Comisión de Apelaciones está integrada por tres miembros principales y un(a) secretario(a).

Estará representada por un Presidente escogido entre los(as) Comisionados(as) por un período de dos años, prorrogables por igual término según acuerdo de los(as) Comisionados(as).

Artículo Tercero.- La Comisión de Apelaciones celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, con el fin de tratar asuntos generales de su incumbencia y para decidir sobre divergencias de criterios de sus miembros, sobre los expedientes ingresados en apelación.

Las reuniones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, los segundo y cuarto lunes de cada mes. De ser día libre la jornada de trabajo, en esos períodos, la reunión se realizará el día hábil siguiente.

A solicitud de la mayoría de los(as) Comisionados(as) puede dispensarse la celebración de la reunión respectiva.

Las reuniones extraordinarias son las que se realizan en cualquier momento del transcurso del mes, para resolver temas que conciernen a la Comisión de Apelaciones y tengan carácter de urgencia. Cualquier Comisionado(a) puede pedir las.

Artículo Cuarto.- En lo relativo a la recepción, registro, reparto, adjudicación de los expedientes, fallos y demás negocios en trámites en la Comisión de Apelaciones se seguirán las reglas siguientes:

1ª. Las Administraciones Regionales de Aduanas enviarán los expedientes de su competencia, preferiblemente, en paquetes o envoltorios cerrados debidamente; los cuales serán recibidos en la Secretaría de la Comisión de Apelaciones.

Si los expedientes se envían a la Comisión de Apelaciones con errores de forma perceptibles, se devolverán para su corrección a la Administración Regional de procedencia, sin mayor trámite.

2ª. El Secretario(a) de la Comisión de Apelaciones confeccionará la providencia de ingreso del expediente, para firma del Presidente y Secretario(a) de la Comisión.

Se le dará ingreso al expediente en el libro de entrada, siguiendo la secuencia numérica que por año corresponda; se confeccionará una tarjeta que contenga el nombre del procesado(a) y los datos necesarios de identificación del expediente; además, se le pondrá una portada de la Comisión de Apelaciones.

3ª. El escrito de sustentación del recurso debe presentarse en el Despacho de la Comisión de Apelaciones e ir dirigido a la misma. Si el escrito de alzada estuviere dirigido a otra autoridad aduanera, pero su contenido muestra, sin duda alguna, que el destino es la Comisión de Apelaciones, por tratarse de un recurso de apelaciones, será aceptado como válido y se le dará el trámite correspondiente.

Se aceptará, también, el memorial de apelación recibido en debida forma por las Administraciones Regionales que conocieron en primera instancia el proceso. Teniendo como fecha de presentación del recurso el puesto por la Administración Regional respectiva.

4ª. La adjudicación de los expedientes se hará por sorteo, preferiblemente los viernes. Los expedientes serán numerados a medida que se les dé la entrada en el Despacho de la Comisión de Apelaciones.

Los(as) Comisionados(as) y el Secretario(a) deben estar presentes durante el sorteo. La ausencia de uno(a) de los(as) Comisionados(as) no impide realizar el sorteo, si la convocatoria a esa diligencia se hizo en forma debida. En estos casos le corresponderá al(la) secretario(a) sacar la ficha respectiva.

5ª. El sorteo se desarrollará de la manera siguiente: Se enumerarán fichas en cantidades iguales a los expedientes con registros de entrada. Cada Comisionado(a), o quien lo(a) represente en el acto, sacarán la cantidad de fichas que le corresponda, teniendo en cuenta que la distribución de expedientes es por cantidad igualitaria.

Si en un sorteo alguno(a) de los(as) Comisionados(as) tuviere menos expedientes asignados que los(as) demás, le corresponderá tomar de primero la ficha o fichas necesarias para igualar la cantidad de expedientes que tengan los demás (sucede igual si fueron dos Comisionados(as) con menos expedientes).



En los sorteos de expedientes en los cuales los(as) Comisionados(as) tienen igual número de expedientes asignados, tomarán las fichas en orden alfabético de apellido.

Todas las veces que un negocio llegue para decisión de la Comisión de Apelaciones, lo conocerá el mismo Comisionado que lo atendió la primera vez que entró al Despacho.

Igual procedimiento se seguirá en el reparto de tareas, distintas a la del conocimiento de expedientes penales aduaneros, en el seno de la Comisión de Apelaciones.

6º. El miembro de la Comisión a quien se adjudique el negocio debe sustanciarlo dictando, bajo su responsabilidad, las providencias y autos a que haya lugar hasta ponerlo en estado de ser decidido por la Comisión y redactar el proyecto de resolución final. Estas resoluciones serán firmadas por el Comisionado(a) Sustanciador(a) y el Secretario(a).

7º. Toda resolución final necesita para su aprobación la mayoría de los miembros de la Comisión de Apelaciones.

El miembro de la Comisión de Apelaciones que no esté de acuerdo con la opinión de la mayoría, está obligado a firmar la resolución final, pero tiene el derecho de presentar su salvamento de voto en la decisión del expediente. Éste formará parte de la resolución final; escrito después de las firmas de los(as) Comisionados(as) y del Secretario(a) y lo firmarán el(a) Comisionado(a) y el(a) Secretario(a).

En el evento de que dos Comisionados(as) no estén de acuerdo con el proyecto de resolución presentado por el(a) Sustanciador(a), se confeccionará un contraproyecto; una vez aceptado por la mayoría, se procederá a elaborar la resolución final que será firmada por todos(as) los(as) Comisionados(as) y el(a) Secretario(a) del Despacho, o quien haga su vez.

El Comisionado(a) que confeccione el contraproyecto, por acuerdo alcanzado en la reunión celebrada para ese fin, firmará la resolución en el lugar en que lo haría el(a) Comisionado(a) ponente, identificándose sólo como Comisionado(a). Los otros Comisionados lo harán debajo de esa firma.

Octava: Los(as) Comisionados(as) dispondrán de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto del expediente que le fue adjudicado. Cuando en un reparto el(la) Comisionado(a) haya recibido más de un expediente tendrá tres (3) días hábiles adicionales por cada expediente adjudicado en ese reparto. El plazo así otorgado contiene la obligación del(a) Comisionado(a) de tener que proyectar todos los expedientes que le fueron entregados en ese reparto, de lo contrario incurrirá en mora y será responsable de la infracción de las medidas disciplinarias tipificadas en la Resolución No. DS-AL-013 de 8 de noviembre de 2000 (reglamento interno del Ministerio de Economía y Finanzas).

Cada Comisionado(a) dispone de tres (3) días hábiles para cumplir con la lectura del proyecto que se le envía. En el evento de recibir el mismo día más de un proyecto para lectura, dispondrá de un (1) día hábil adicional, por cada proyecto, para cumplir con esa tarea. No podrá incumplir el plazo que le corresponde, de lo contrario incurrirá en mora, con las consecuencias disciplinarias mencionadas en párrafo anterior.

El(a) Comisionado(a) tendrá tres (3) días hábiles y un día hábil adicional en la confección del salvamento de voto y contraproyecto, según la situación, al recibir el mismo día más de un proyecto en el que tenga esa responsabilidad; de no cumplir con el plazo incurrirá en mora.

El plazo a que hace referencia esta regla se computará a partir del día siguiente hábil a aquel en que se reciba el expediente y el proyecto.

Artículo Quinto.- Es deber de la Comisión de Apelaciones Aduanera remitir a la Dirección General de Aduanas, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguientes al mes vencido, copias de la resoluciones que dicte en el ejercicio de sus funciones durante el mes, para conocimiento de la misma.

Artículo Sexto.- Esta resolución deroga la Resolución No. 704-04-08 de 16 de enero de 1985.

Artículo Séptimo.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 5 y 6 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979; artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de agosto de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Vilma De Luca Diez

Directora General de Aduanas.



Luis E. Armijo C.

Secretario ad hoc.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
ADENDA N°2 AL
CONTRATO N° AL-1-17-06

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA del Contrato N° AL-1-17-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar Prórroga de 99 días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-360 **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **JOSE BAIZ BOURDETT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-192-290, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N°AL-1-17-06, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE BETHANIA, PROVINCIA DE PANAMA**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La Cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

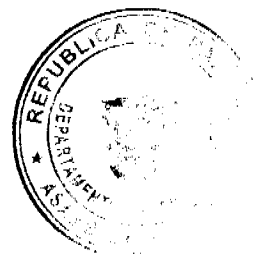
SEPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

- a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. 85B55182, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 63/100 (B/.301,226.63)**, vigente al 31 de diciembre de 2007.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.



b) Fianza de Responsabilidad Civil No. 07B2239, emitida por la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, que responda por:

- Daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/.500,000.00 por accidente.
- Daños contra la propiedad por una suma no menor de B/.40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-17-06 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de agosto de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

JOSE BAIZ BOURDETT

Constructora Urbana. S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ de _____ de 200__.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 106 - 2007

(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Feijoas (*Feijoa sellowiana*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de feijoa (*Feijoa sellowiana*) frescas, para consumo y /o transformación, originaria de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de feijoa (*Feijoa sellowiana*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas u otros frutos, frescos de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las feijoa (*Feijoa sellowiana*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las feijoa (*Feijoa sellowiana*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
- 3.

a) *Maconellicoccus hirsutus*

b) *Thrips palmi**

*Plaga Reglamentada (A-2), bajo control oficial.

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos se



puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos. El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de feijoa (*Feijoa sellowiana*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 107 - 2007

(Del 12 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario de inocuidad y calidad para la importación de Productos Lácteos para consumo humano"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios, fitosanitarios, inocuidad y calidad que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito para la importación de estos productos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de los productos lácteos para consumo humano.

Que los productos en referencia procedan de establecimientos autorizados para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la AUPSA, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que la inadecuada práctica de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que pueden afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de Productos Lácteos para consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria Sanitaria	Descripción del producto alimenticio
0401.20.10	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar con un contenido de materias grasas superior al 1% o igual o inferior al 6%, en peso.
0401.20.20	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigeración, deslactosada con un contenido de materias grasas superior al 1% o igual o inferior al 6%, en peso.
0401.30.21	Nata (crema) para batir con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.
0402.10.91	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1.0 Kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92
0402.91.91	Leche y nata (crema), concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.
0402.91.92	Leche y nata (crema), concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior al 1.5% en peso.
0402.99.93	Leche condensada.
0402.99.99	Las demás leches concentradas azucaradas.
0403.10.10	Yogurt sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao.
0403.10.21	Yogurt Concentrado o azucarado, sin aromas, frutas, ni cacao, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado).
0403.10.22	Yogurt Concentrado o azucarado, sin aromas, frutas, ni cacao, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.
0403.10.91	Yogur líquido, incluso con cacao.
0403.10.99	Los demás leches acidificadas.
0403.90.11	Crema (Nata) sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao.
0405.20.10	Pastas lácteas para untar con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso.
0406.10.10	Mozzarella para consumo humano.
0406.10.90	Los demás Quesos frescos (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
1901.90.40	Leche malteada.
2105.00.10	Helados a base de leche o de nata (crema).
2105.00.91	Helados que contengan cacao.
2105.00.99	Los demás Helados o productos congelados, excluyendo las preparaciones básicas.
2202.90.19	Las demás Bebidas a base de leche y cacao.

Artículo 2: El País exportador de estos Productos Lácteos para consumo humano deberán cumplir los siguientes requisitos previos:

Que:

1. El país, zona, región o compartimento de origen debe estar declarado libre de Fiebre Aftosa y Peste Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y esta condición sanitaria debe ser reconocida por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos.
2. El país de origen haya sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, para la exportación de Productos Lácteos para consumo humano.
3. Los Productos Lácteos para consumo humano hayan sido elaborados en un establecimiento autorizado para exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la AUPSA o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud en base a



Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

4. Los Productos Lácteos para consumo humano han sido elaborados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, donde la leche debió ser sometida a pasteurización y el tratamiento térmico garantizar la eliminación de los posibles microorganismos patógenos, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRE DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
5. Los Productos Lácteos para consumo humano preenvasados han sido empacados adecuadamente y cumplen con la norma de etiquetado del Codex Alimentarius.
6. El transporte de los Productos Lácteos para consumo humano, desde el establecimiento de procedencia hasta su destino, se debe realizar en vehículos o compartimientos que aseguren sus condiciones higiénicas sanitarias según se requiera.
7. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 3: El importador está obligado a informar a la AUPSA, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso, y con la siguiente documentación comprobatoria en cada envío, según el caso:

1. Certificado emitido por la autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o su equivalente.
2. Certificado de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 4: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis físico-químico y/o microbiológico.

Artículo 5: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Productos Lácteos para consumo humano, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 6: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Decreto Ejecutivo No. 66 de 22 de abril de 1966

Ley No. 60 de 2 de diciembre de 1997

Resolución No. 361 de 1 de agosto de 2003

Resolución No. 131 de 24 de marzo de 2006

Resolución 277 y 278 de 13 de junio de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



RESOLUCIÓN CNV No. 254-07**(5 de octubre de 2007)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 7 de septiembre de 2007, **Karla Emilia Hernández Ardines**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de septiembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Karla Emilia Hernández Ardines** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 24 de septiembre de 2007; y la misma no merece observaciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 1 de octubre de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Karla Emilia Hernández Ardines** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la **Licencia de Corredor de Valores a Karla Emilia Hernández Ardines**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-739-1090.

SEGUNDO: INFORMAR a **Karla Hernández** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.345 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado

/ieb

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 256--07

(5 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 11 de julio de 2007, **ANGEL NIEVES FERNÁNDEZ**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que **ANGEL NIEVES FERNÁNDEZ**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 10 de agosto de 2007, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 29 de agosto de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informe fechado 7 de septiembre de 2007;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 13 de septiembre de 2007; y la misma no merece objeciones;

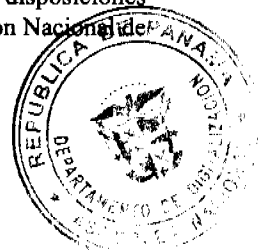
Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **ANGEL NIEVES FERNÁNDEZ** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

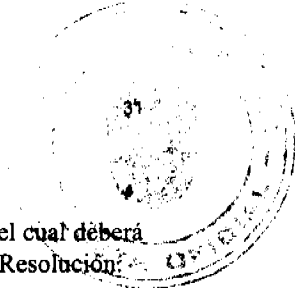
Por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal** a **ANGEL NIEVES FERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-474-320.

SEGUNDO: INFORMAR a **ANGEL NIEVES FERNÁNDEZ**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 155 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.





Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado

DMI/jch

RESOLUCIÓN N° 024

(De 23 de mayo de 2007)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales.

CONSIDERANDO: Que es función del Director General establecer políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren del ingreso al Diario, el estudio, inscripción y escaner final en la oficina Regional de la Provincia de Veraguas, se hace necesario habilitar tres horas treinta minutos el día jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de mayo de 2007, a fin de que los funcionarios de esta oficina, puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos, por lo que se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 4:01 a.m. a 7:31 p.m., el día jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de mayo de 2007, para la oficina Regional de la Provincia de Veraguas, para ingreso al Diario, el estudio, inscripción y escaner final de los documentos ingresados a esta oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO: En este horario especial solo, se laborará de manera interna, en la oficina Regional de la Provincia de Veraguas a fin de que los documentos que requieren de esta formalidad, cumplan con los términos establecidos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

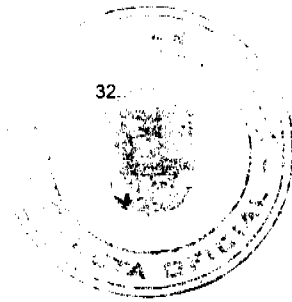
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LCDO. ALVARO L. VISUETTI Z.

Director General.

ALVZ/kegdem.



**FE DE ERRATA****INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO DE COOPERATIVISMO**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN J.D. No. 3 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL(LA) INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO DE COOPERATIVISMO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25961 DE 18 DE ENERO DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO****JUNTA DIRECTIVA****RESOLUCIÓN J.D./No.3 /2007****MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS;****CONSIDERANDO:**

Que para la buena marcha de la institución es indispensable que ésta cuente con una reglamentación que establezca el procedimiento para la Disolución y Liquidación de las cooperativas a que hace mención el Capítulo VII de la Ley 17 del 1º de mayo de 1997.

Que las Comisiones Liquidadoras han venido desempeñando sus funciones sin contar con un documento uniforme que permita que las comisiones ejerzan sus labores de una manera eficaz en cumplimiento de las disposiciones legales.

Que la Junta Directiva, como órgano de dirección del IPACOOOP, cumpliendo con su rol fiscalizador y atendiendo la Constitución de la República de Panamá, considera necesario contar con las herramientas necesarias para que las Comisiones Liquidadoras de Cooperativas, Federaciones y Entidades Auxiliares del cooperativismo, reconocidas por el IPACOOOP, puedan ejercer sus funciones cumpliendo con los procedimientos mínimos establecidos por las leyes y sus reglamentos, al igual que se busca mantener uniformidad en las actuaciones de los liquidadores, para casos similares en materia de procedimiento.

RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** el Reglamento de Procedimiento de las Comisiones Liquidadoras de Cooperativas, Federaciones y Entidades Auxiliares del Cooperativismo reconocidas por el IPACOOOP.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de Dos Mil Siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Héctor D. Valenzuela C.

Presidente

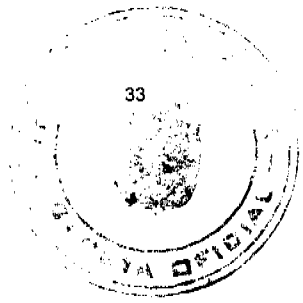
Víctor M. López Q.

Secretario

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA**

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DE COOPERATIVAS, FEDERACIONES Y ENTIDADES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO, RECONOCIDAS POR EL IPACOOOP





CAPITULO I

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

ARTÍCULO 1: El IPACOOOP, como órgano fiscalizador de las cooperativas, declarará de oficio o a solicitud de parte interesada la disolución y la liquidación de las cooperativas, conforme a las causales establecidas en la Ley. Una vez la Dirección Ejecutiva reciba el informe final de la Dirección Provincial que sustente el estado administrativo y económico de la cooperativa, procederá al análisis del mismo, y si el caso lo amerita, emitirá la resolución que ordena la disolución y la liquidación de la cooperativa; y nombrará la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 2: La Dirección Provincial, una vez recibida la resolución que ordena la disolución de la cooperativa y constituye la Comisión Liquidadora citará a los comisionados para realizar la notificación personal. En este mismo acto quedará instalada la Comisión, la cual deberá levantar el acta correspondiente donde se distribuyen los cargos de Comisionado - Presidente, Comisionado - Secretario y Comisionado - Tesorero.

ARTÍCULO 3: El Acta de Distribución de Cargos y la resolución original por medio de la cual se constituyó la Comisión Liquidadora, deberá remitirse al Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTÍCULO 4: La Comisión Liquidadora, realizará las diligencias necesarias para que dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a su instalación, se publique un edicto por (cinco) 5 días consecutivos, en un diario de circulación nacional; además, fijará el edicto en el domicilio de la cooperativa, el cual contendrá el nombre de la cooperativa, causas de la disolución y liquidación, término del que disponen los interesados para hacer valer sus derechos, el nombre y domicilio de los liquidadores, que deberá ser incorporado al expediente respectivo.

ARTÍCULO 5: En el caso de que la cooperativa en liquidación no cuente con la liquidez necesaria para sufragar los gastos de publicación del edicto, la Comisión Liquidadora solicitará al IPACOOOP que sufrague los gastos, quedando la Comisión obligada a rembolsar los mismos una vez que tenga la solvencia necesaria; en caso de insolvencia no habrá reembolso al IPACOOOP.

ARTÍCULO 6: La Comisión Liquidadora elaborará un proyecto de liquidación, el cual presentará a la Dirección Provincial, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su instalación. El IPACOOOP, dentro de los 15 días hábiles siguientes, se pronunciará al respecto.

CAPITULO II

DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA

ARTÍCULO 7: La Comisión Liquidadora tendrá los deberes y funciones siguientes:

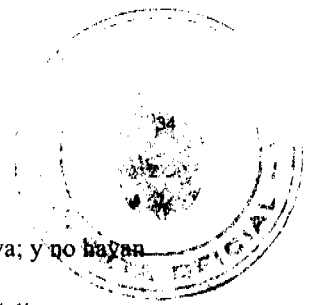
DEBERES

- a) Presentar el Proyecto de Liquidación a la Dirección Provincial del IPACOOOP;
- b) Solicitar al IPACOOOP el informe que sustentó la disolución de la cooperativa, para su revisión y guía en el proyecto de liquidación;
- c) Poner en conocimiento del público la resolución de disolución de la cooperativa;
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa a cada uno de los asociados y terceros conforme al orden de prioridad, establecido en la Ley 17 del 1º de mayo de 1997;
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f) Informar periódicamente del estado de la liquidación a los asociados y acreedores;
- g) Levantar un acta de cada una de las reuniones que realice, las cuales deben establecer los temas tratados y será firmada por los comisionados presentes en la reunión;
- h) Ejecutar las actividades aprobadas en el proyecto de liquidación;
- i) Presentar un informe mensual a la Dirección Provincial de los avances de la liquidación;
- j) Llevar un registro diario de entradas y salidas de efectivo por orden de fecha, de todas las operaciones relativas a la liquidación;
- k) Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato;
- l) Presentar un informe final que incluya los fondos recibidos en efectivo, total del patrimonio a liquidar, el detalle de los ingresos y egresos y el saldo final, con los originales de todos los comprobantes de entradas y salidas de dinero.

FUNCIONES:

- a) Informar a los bancos e entidades crediticias, con las que las cooperativas tengan vínculo, el nombramiento de la Comisión Liquidadora, a fin de realizar los cambios en el manejo de las cuentas;
- b) Efectuar el inventario de los activos y pasivos, de los libros y demás documentos de la cooperativa;
- c) Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución;





- d) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa; y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
- e) Denunciar antes las autoridades judiciales las acciones u omisiones que a su juicio constituyan delitos, realizados en perjuicio de la cooperativa por asociados, directivos u otras personas;
- f) Enajenar los bienes de la cooperativa;
- g) Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 8: Serán funciones de los comisionados los siguientes:

COMISIONADO - PRESIDENTE:

- a) Presidir la Representación Legal;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Liquidadora;
- c) Convocar las sesiones de la Comisión, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- d) Firmar en conjunto con el Tesorero los cheques a nombre de la cooperativa;
- e) Firmar con los demás comisionados los informes mensuales de avance de la gestión de la Comisión, que se deberán presentar a la Dirección Provincial;
- f) Firmar en conjunto con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión;
- g) Otras propias de la naturaleza del cargo.

COMISIONADO - SECRETARIO:

- a) Convocar las reuniones de la comisión, en ausencia del Presidente;
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;
- c) Firmar en conjunto con el Presidente las actas de las sesiones de la Comisión;
- d) Otras propias de la naturaleza del cargo.

COMISIONADO - TESORERO:

- a) Llevar un detalle de los ingresos y desembolsos realizados por la Comisión;
- b) Cobrar las cuentas y cancelar las obligaciones que mantiene la cooperativa en al orden de prioridad establecido en cumplimiento de la Ley;
- c) Firmar en conjunto con el Presidente los cheques de la cooperativa;
- d) Cancelar las cuentas que adeuda la cooperativa en el orden de prioridad establecida por la Comisión, en cumplimiento de la ley;
- e) Otras propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO III

GESTION DE LA COMISION LIQUIDADORA

ARTÍCULO 9: La Comisión Liquidadora realizará las comunicaciones respectivas de la liquidación de la cooperativa a las empresas, entidades públicas y privadas que mantengan relación con la cooperativa, informándoles que la misma se encuentra en proceso de liquidación.

La comunicación debe ir acompañada de una certificación del Registro de Cooperativas del IPACOOOP y copia auténtica de la Resolución que ordenó la disolución y liquidación de la cooperativa.

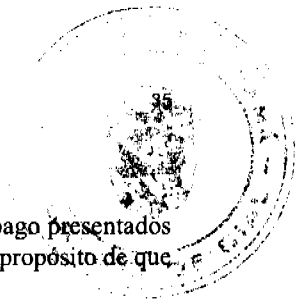
ARTICULO 10: La Comisión Liquidadora con el fin de conocer sobre la existencia del patrimonio de la cooperativa, solicitará al Registro Público, Municipio, IPACOOOP, Reforma Agraria, Entidades Bancarias, Ministerio de la Vivienda, Registro Único Vehicular de la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre, Federaciones y demás organismos auxiliares del cooperativismo, o cualquier otro ente público o privado, información sobre la existencias de bienes. De igual forma la Comisión Liquidadora se asegurará de conocer la situación de los bienes de la empresa, con el fin de determinar si los mismos han sido otorgados o puestos en garantía o sujeto a cualquier otro tipo de gravamen.

ARTÍCULO 11: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones en término a cargo de la cooperativa serán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados, tal como lo dispone el Artículo 90 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

CAPITULO IV

RECLAMOS





ARTÍCULO 12: Se consideran reclamos todas aquellas solicitudes, peticiones o requerimientos de pago presentados en tiempo oportuno por acreedores, proveedores, autoridades competentes, asociados o terceros, con el propósito de que se les reconozca la existencia de su derecho.

En materia de aportaciones y ahorros de los asociados, es deber de la Comisión Liquidadora levantar el informe correspondiente de la existencia de los mismos con el fin de ser registrados como compromisos por pagar, según orden que establece la ley.

ARTÍCULO 13: Los reclamos podrán ser presentados por el propio acreedor o un representante, debidamente autorizado por éste, conforme a la Ley. La Comisión deliberará y decidirá sobre la admisibilidad de dicho reclamo.

ARTÍCULO 14: En el caso de los asociados, los reclamos podrán ser presentados por éstos directamente o por tercera persona debidamente autorizada conforme a la Ley o a través de apoderado legal.

ARTÍCULO 15: Admitido el reclamo entrará como parte del proceso de liquidación. En el caso de que se rechace un reclamo, la Comisión Liquidadora lo comunicará por escrito al reclamante, quedando obligada la Comisión a sustentar las razones del rechazo.

ARTÍCULO 16: Son causas de rechazo de la petición de reclamo del acreedor o asociado las siguientes:

- a) La ilegitimidad de la personería;
- b) La ilegitimidad del acto;
- c) Reclamos extemporáneos;
- d) Por prescripción;
- e) Cualquiera otra causa que determine la Comisión Liquidadora debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 17: Cuando el reclamo ha sido admitido, pero existe diferencia entre la cuantía reclamada y los saldos comprobados por la Comisión Liquidadora, ésta lo comunicará al reclamante y determinará la cuantía que reconocerá.

En caso de que no existan registros contables en la cooperativa, se tomará como referencia la documentación aportada por el asociado, previo análisis del mismo.

ARTÍCULO 18: Los derechos hereditarios se resolverán, en ausencia de Tarjeta Testamentaria, de acuerdo a las leyes que rigen los procesos de sucesión.

ARTÍCULO 19: A requerimiento de la autoridad competente o persona interesada, la Comisión Liquidadora certificará la existencia o no de bienes o derechos de asociados fallecidos. En la certificación, la Comisión Liquidadora deberá establecer que por Ley, ninguna liquidación a favor del asociado será practicada, sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la cooperativa; y en caso de liquidación de la cooperativa, el asociado responde con su patrimonio (aportaciones) por las deudas contraídas por la cooperativa.

ARTÍCULO 20: Todas aquellas demandas presentadas en contra de la cooperativa antes de la orden de liquidación, no requerirán de un reclamo adicional, por lo que no correrán los términos establecidos en el edicto.

CAPITULO V

INVENTARIO Y AVALUO

ARTÍCULO 21: La Comisión Liquidadora, realizará el inventario de los activos y pasivos de la cooperativa, el cual contendrá la información siguiente: terrenos, vehículos, mercancías, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, letras de cambio, cheques y otra información que contenga la cooperativa. Además elaborará el estado financiero y lo presentará ante la Dirección Provincial como parte de su informe de avance de las actividades mensuales.

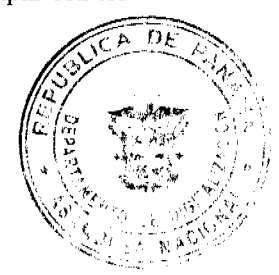
Si la Comisión no cuenta con recursos económicos para la elaboración del informe, lo comunicará a la Dirección Provincial del IPACOOOP, quien brindará el apoyo técnico.

CAPITULO VI

INFORMES DE LA COMISION

ARTÍCULO 22: La Comisión Liquidadora deberá presentar mensualmente un informe de los avances de su gestión, ante la Dirección Provincial, quien a su vez lo remitirá a la Dirección Ejecutiva. El informe deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Generales de la cooperativa (nombre);
2. Fecha del informe;
3. Gestiones realizadas por la Comisión;



4. Limitantes para realizar sus funciones;
5. Toda aquella información que a juicio de la Comisión deba formar parte del informe;
6. Informe de ingresos y gastos;
7. Firmas de los comisionados al final del informe.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23: La Comisión Liquidadora utilizará el patrimonio de la cooperativa para pagar las deudas reconocidas, cumpliendo el orden de prioridad siguiente:

- a) Gastos de liquidación: comprenden todos aquellos gastos en que incurre la Comisión Liquidadora para cumplir con sus funciones, tales como transporte, papelería, impresión, anuncios, pago a técnicos o profesionales y otros que a juicio de la Comisión se consideren debe comprenderse en este renglón. Además incluye los honorarios profesionales de los comisionados;
- b) Salario y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución;
- c) El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores;
- d) Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores y el pago de los ahorros de los asociados;
- e) Devolución a los asociados del valor de sus aportaciones o la parte proporcional que le corresponde, en caso de que el haber social no fuera suficiente;
- f) Distribuir entre los asociados sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago;
- g) Entregar el saldo final, si lo hubiere al IPACOOOP.

ARTÍCULO 24: En el caso de que la Comisión deba devolver a un asociado los dineros en concepto de aportación, en cumplimiento de una orden judicial, esta devolución se hará tomando en consideración la responsabilidad que tiene ese asociado con los compromisos adquiridos con la cooperativa.

CAPITULO VIII

HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS

ARTÍCULO 25: La Comisión Liquidadora tendrá derecho al cobro de honorarios profesionales por su gestión, en forma equitativa, el cual deberá ajustarse a la tabla siguiente:

Hasta un patrimonio de 50.000.00	15%
de 50,001.00 a 100,000.00	9%
de 100,001.00 a 200,000.00	8%
de 200,001.00 a 500,000.00	7%
de 501,001.00 a 1,000,000.00	6%
de 1,000.000.00 en adelante	5%

En la resolución que dicta la Dirección Ejecutiva, en la cual nombra la comisión liquidadora debe establecerse los honorarios a cobrar por parte de los comisionados, en base a la presente norma.

ARTICULO 26: La Comisión Liquidadora, en los casos de cambios de comisionado, antes de proceder al cobro de los honorarios profesionales comunicará a la Dirección Provincial a fin de que ésta evalúe el grado de participación en las gestiones por parte de los ex comisionados y en base a ello, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva se le fije la cuota parte que le corresponde en concepto de honorarios profesionales. En todo caso, corresponderá a la Comisión Liquidadora cumplir con el monto establecido por el IPACOOOP, debiendo segregar el pago y en el evento que no se pueda contactar al ex comisionado, estos dineros deben pasar como saldo final y por consiguiente ser entregados al IPACOOOP.

ARTÍCULO 27: La Dieta es la remuneración que se les da a las personas que ejecutan comisiones o encargos para cada día en que se ocupan en ellos o por el tiempo que emplean en realizarlo.

ARTÍCULO 28: Las dietas deben sujetarse a las normas siguientes:

- a) Cuando el o los comisionados requieran trasladarse fuera del lugar en donde se reúna la comisión, a estos se les debe pagar los gastos en que incurran en hospedaje, alimentación y transporte.
- b) La Comisión Liquidadora determinará el monto a pagar a quien incurra en gastos por ejecutar misiones propias de la liquidación.



ARTÍCULO 29: Los gastos de liquidación, requieren de la presentación de facturas, a excepción de las dietas.

CAPITULO IX

DECISIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA

ARTÍCULO 30: Las decisiones de la Comisión Liquidadora deberán ser adoptadas por consenso, es decir, con el advenimiento de los comisionados presentes en la reunión. Las discrepancias que se presente entre ellos, serán resueltas por la Dirección Provincial del IPACOOOP, quien podrá consultar ante la Dirección Ejecutiva antes de tomar una decisión.

ARTÍCULO 31: Los comisionados serán responsable por acciones y omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales y sus acciones serán evaluadas por el IPACOOOP; y estarán sujetas a las sanciones que correspondan según la instancia, competencia y jurisdicción.

CAPITULO X

HORARIO DE TRABAJO DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 32: La Comisión Liquidadora establecerá su horario de trabajo y quedará facultada para reunirse y realizar diligencias en horas laborables del IPACOOOP, para lo cual contará con el apoyo del Director Provincial.

ARTÍCULO 33: Cuando existan causas justificadas que impidan la realización de las funciones de la Comisión Liquidadora, ésta recurrirá ante la Dirección Provincial del IPACOOOP quien evaluará y determinará las acciones a seguir.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 34: La cooperativa en estado de disolución sólo conserva su existencia jurídica para los efectos de la liquidación y todos los documentos que emanen de la misma deben expresar que se encuentran en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 35: El término de duración del proceso de liquidación de una cooperativa, no deberá ser mayor a un año; salvo que existan debidamente causas justificadas.

CAPTULO XII

INFORME FINAL DE LA COMISION

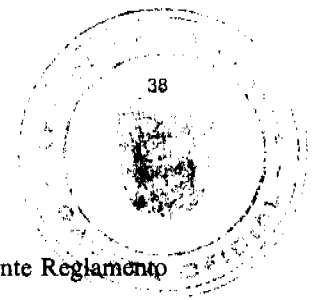
ARTICULO 36: La Comisión Liquidadora al concluir su gestión y realizado el activo y pasivo de la cooperativa elaborará un informe final, el cual presentará ante el Director Provincial del IPACOOOP. Este informe contendrá en detalle, las acciones realizadas por la Comisión:

- a) **Resumen del Proceso**
- b) **Cuentas Recuperadas en Detalle**
- c) **Venta de Activos**
- d) **Acciones Legales**
- e) **Aportaciones Pagadas con sus Comprobantes**
- f) **Conciliación de las Cuentas Bancarias**
- g) **Comprobante de Depósitos a la cuenta de IPACOOOP**
- h) **Los anexos con información sobre cuentas canceladas y aportaciones pagadas con sus comprobantes respectivos**
- i) **Otros documentos que se consideren de interés.**

ARTICULO 37: Si producto de la revisión del informe, se concluye por parte de la Dirección Ejecutiva, que la Comisión Liquidadora ha cumplido con su función, procederá a ordenar la cancelación de la Personería Jurídica ante el Registro de Cooperativas del IPACOOOP y remitirá a la Comisión Liquidadora una nota comunicándole la finalización de su gestión. En el caso que el informe carezca de información necesaria para determinar la conclusión del proceso de liquidación, la Dirección Ejecutiva lo devolverá a la Comisión Liquidadora, a través de la Dirección Provincial del IPACOOOP, para su ampliación y aclaración, teniendo ésta el deber de dar respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del recibo de la devolución del informe.

CAPITULO XIII





DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38: La Dirección Provincial debe entregar a la Comisión Liquidadora copia del presente Reglamento en el acto de instalación.

ARTICULO 39: Los dineros no reclamados por los asociados o acreedores pasarán a formar parte del saldo final, por consiguiente deben ser entregados al IPACOOOP.

ARTICULO 40: Cualquier discrepancia en la aplicación del presente Reglamento o vacíos en la aplicación deben someterse a la consideración de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 41: El Director Ejecutivo del IPACOOOP velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en reunión de Junta Directiva del IPACOOOP.

Aprobado en Junta Directiva del IPACOOOP el día tres (3) de diciembre de Dos Mil Siete (2007).

AVISOS

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 290 de 9 de enero de 2008 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 3351, Documento 1275050 el 14 de enero de 2008, ha sido disuelta la sociedad **LA SEGURIDAD DE PANAMA, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.** Panamá, 16 de enero de 2008. L.201-268215

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6 Buena Vista Colón Departamento de Reforma **EDICTO No. 3-164-07** El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Saber: Que el señor **MANUEL MOLINA VARCACIA**, con cédula de identificación personal No. 8-391-745, vecino de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-301-01 de 25 de abril de

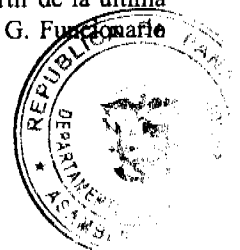


2001 y según plano aprobado No. 303-01-4264 de 19 de abril de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 4,304.37 mts.2, que forma parte de la Finca 72, rollo 22839, doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de Manzieto, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Dionisio Gallardo. Este: Narciso Borbua y Cándida García. Oeste: Dionisio Gallardo, Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Irving D. Saurí Funcionario Sustanciador. L. 201-267971

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Regional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No. 8-7-19-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que la señora, **DAMARIS AMINTA VELÁSQUEZ DE CONCEPCION**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento 24 de Diciembre, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-709-1192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-174-98 del 19 de junio de 1998, según plano aprobado N: 808-17-14464, oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has + 0297.4689 m2, que forman parte de la Finca No. 89005, Rollo No. 1772, comp. No. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Joel Otero. Sur: Vereda de 1.50 Mts. Este: Vereda de 2.00 Mts. Oeste: Elixsa Judit. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de la 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Juan E. Chen Rosas Funcionario (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc Sustanciador. L.201-267990

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 736-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **DINO GIUSSEPPE REMEDI FONTANIVE** vecino (a) de Valbuena, Corregimiento Cabecera del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0437 del 26 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 404-04-21434, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de 795.55 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Mata del Francés, Corregimiento Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Junta Comunal Cancha. Sur: Ezequiel Pitti. Este: Dino Giuseppe Remedi Fontanive. Oeste: Carretera hacia Boquete. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Alto Boquete copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-263714

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 751-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. Hace Saber: Que el Señor(a): **BELTRÁN ONESIMO PITTI JIMENEZ** vecino del Corregimiento de Potrerillos Distrito de Dolega, portador de la cédula personal No. 4-207-951, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1397, según plano aprobado No. 407-04-21463, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 hás. + 4,126.54 m2., ubicada en Brazo de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Julio Miranda. Sur: Román Espinosa, Manuel Quintero, Vidal Ernesto Pitti. Este: Beltrán Onésimo Pitti, Barrancos. Oeste: Camino a Potrerillos, Julio Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-266103



EDICTO No. 242 Departamento de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **TRINIDAD MORAN, panameño**, mayor de edad, casado, con residencia en Barrio Vega, Calle 11 de Octubre, casa No. 3329, Oficio Pintor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-50-564. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Victoriano de la Barriada La Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, F.104, T.194 ocupado por Ana Valdez Vda. de Olivares con 20.00 mts. Sur: Calle Victoriano Lorenzo con 20.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, F.104, T.194 Terreno Municipal con 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, F.104, T.194 ocupado por Margarita Mendieta de Álvarez con 30.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados, (600.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El Alcalde (fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V. Jefe del Dpto. de Catastro (fdo.) Alejandrina Cruz M. Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L.201-267517

EDICTO No. 184 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **LOURDES MUÑOZ DE VEGA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio Consejera de Belleza, con residencia en Mata del Coco, Casa No. 5710, con cédula de identidad personal No. 8-402-717. En su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Aurora, de la Barriada Chorritos No. 2, Corregimiento El Coco, donde hay una casa, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Aurora con: 20.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 03 de agosto de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L.201-266281

Departamento de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera **EDICTO No. 315** El Suscrito Alcalde Del Distrito De La Chorrera, Hace Saber: Que el señor (a) **MARINA ORTEGA GAITÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, operaria de conservas, residente en El Limón No. 60, con cédula de identidad personal No. 9-65-318 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Herrera de la Barrida El Limón, Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Predio de María Del Rosario Lay con: 28.03 mts. Sur: Terreno Municipal con: 28.00 mts. Este: Calle Herrera con: 17.18 mts. Oeste: Predio de Ismael Chin con: 15.82 mts. Área Total Del Terreno Cuatrocientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados con Once Decímetros Cuadrados (462.11 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969; se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 29 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. El Alcalde (Fdo.) Máximo Saavedra Carrasco. Oficial del Dpto. de Catastro (fdo.) Coralía de Iturralde H. L.201-267079

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. Metropolitana, **EDICTO No. AM-172-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el Señores (a) **DAGMARIS ALVAREZ FERNANDEZ**, Vecinos (a) de Agua Bendita Corregimiento Chilibre del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-776-1928, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-152-06 del 3 de julio de 2006, según plano aprobado No. 808-15-18765 del 4 de mayo de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has.+ 4,467.30 m2. que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, Propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, Corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Florentino Cansari. Sur: Quebrada La Gallinaza. Este: Calle en proyecto de 15.00 metros de ancho. Oeste: Moisés Pujol. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo E. Villalobos D., Funcionario Sustanciador. L.201-266056

EDICTO No. 16 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú, Hace Saber: Que **MARIA GLADIS SANDOVAL ALMANZA**, con cédula número 6-80-52 y **MARIO ALBERTO VEGA**, con cédula 6-72-747, ambos con residencia en la barriada El Hatillo, Distrito de Ocú. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (410.40 Metros) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Doris Rodríguez. Sur: Calle Pública. Este: Digna Madriz (QEPD). Oeste: Daniel Santos González. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 22 de noviembre de 2007. (fdo.) Héctor Arjona G. Presidente del Consejo. (Fdo.) Marelys L. Arjona G., Secretaria del Consejo. L.201-267923

República de Panamá Municipio de San Miguelito **EDICTO No.-058-STJEC-07** El Suscrito Secretario General del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto al público; Hace Saber: Que en diligencia a **ANAYANSI JUDITH ROSAS MORENO**, con cédula de identidad personal N-8-714-1622, se ha dictado el siguiente Auto No.-158-STJEC-07 de fecha 20 de diciembre de 2007. El Auto en mención, es del tenor siguiente: "Por todo lo antes expuesto el Suscrito Alcalde del Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; **Resuelve Admitir** la Presente solicitud de Adjudicación y tenencia del lote N°-110-A, ubicado en Samaria, Sinaí, sector # 5, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, por la señora Anayansi Judith Rosas Moreno, con cédula de identidad personal No.-8-714-1622." Notifíquese y Cúmplase (Fdo.) Licdo. Camilo Mong Secretario General (Fdo.) Héctor Valdés Carrasquilla Alcalde Municipal. Dado en el Distrito de San Miguelito, veinte (20) de diciembre de dos mil siete (2007). (fdo.) H.A. Héctor Valdés Carrasquilla Alcalde Municipal, (fdo.) Licdo. Camilo Mong, Secretario General. L.201-267933

República de Panamá Municipio de San Miguelito **EDICTO No.-048-STJEC-07** El Suscrito Secretario General del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto al público; Hace Saber: Que en diligencia a **PLACIDA APOCHITO CABRERA**, con cédula de identidad personal N°-5-702-87, se ha dictado el siguiente Auto No.-210-STJEC-06 de fecha 22 de noviembre de 2006. El Auto en mención, es del tenor siguiente: "Por todo lo antes expuesto el Suscrito Alcalde del Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; **Resuelve Admitir** la Presente solicitud de Adjudicación y tenencia del lote N°-169, ubicado en el sector # 2, de Samaria, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, por la señora Plácida A pochito Cabrera, con cédula de identidad personal N°-5-702-87." Notifíquese y Cúmplase (Fdo.) Licdo. Camilo Mong Secretario General (Fdo.) Héctor Valdés Carrasquilla Alcalde Municipal. Dado en el Distrito de San Miguelito, veintiséis (26) de octubre de dos mil siete (2007). (fdo.) H.A. Héctor Valdés Carrasquilla Alcalde Municipal, (fdo.) Licdo. Camilo Mong, Secretario General. L.201-267885

